

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EN EL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES Y EN LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones y prestaciones de servicios en el Pabellón Municipal de Deportes y en la Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Objeto de la Tasa.

Serán objeto de esta Ordenanza la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas y de la Piscina, así como de actividades organizadas por el Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Niebla y en particular las siguientes:

- a) Instalaciones:
 - Pabellón Cubierto: Mini-Volei, Fútbol Sala, Baloncesto, Minibasket, Balonmano, Voleibol, Badminton, Tenis.
 - Piscina.
- b) Actividades:
 - Educación física escolar.
 - Escuelas deportivas.
 - Programas deportivos (mantenimiento, rítmica, aeróbic, karate, etc.).
 - Competiciones.
 - Cursos de natación.
 - Cualquier otra actividad que se realice en las instalaciones antes citadas, realizadas o no por el Área Municipal de Deportes.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la utilización de las instalaciones y prestaciones de servicios en el Polideportivo y la Piscina Municipal.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la utilización de las instalaciones y prestaciones de servicios en el Polideportivo y la Piscina Municipal.

Artículo 7º.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas de esta tasa están establecidas atendiendo a la clase de instalación o servicio de que se trate en relación con el tiempo que se utilice, primero (instalaciones) o se preste segundo, (actividades).

TARIFAS

1.- ABONOS SOCIOS.

- ABONOS INDIVIDUALES: 25€/anuales
- ABONOS INDIVIDUALES FAMILIA NUMEROSA: 20€/anuales
- Los niños/as que estén inscritos en alguna actividad extraescolar serán considerados socios con el pago de la actividad correspondiente.

2.- INSTALACIONES DEPORTIVAS-PABELLON CUBIERTO DENTRO DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS			
SOCIOS	PADEL	4€/h	8€/h(CON LUZ)
	BALONCESTO	10€/h (PISTA COMPLETA) 5€/h (MEDIA PISTA)	15€/h (PISTA COMPLETA CON LUZ) 10€/h (MEDIA PISTA CON LUZ)
	FUTBOL 7	15€/h	20€/h(CON LUZ)
	FUTBOL 11	25€/h	30€/h (CON LUZ)
	FUTBOL SALA	10€/h	15€/h (CON LUZ)
NO SOCIOS	PADEL	8€/h	12€/h (CON LUZ)
	BALONCESTO	15€/h (PISTA COMPLETA) 10€/h (MEDIA PISTA)	20€/h (PISTA COMPLETA CON LUZ) 15€/h (MEDIA PISTA CON LUZ)
	FUTBOL 7	20€/h	25€/h (CON LUZ)
	FUTBOL 11	30€/h	35€/h (CON LUZ)
	FUTBOL SALA	15€/h	20€/h (CON LUZ)



**EXMO. AYUNTAMIENTO
DE
NIEBLA**

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	A PARTIR DE 3 AÑOS
MULTIDEPORTE	25€
GIMNASIA RITMICA	
BALONCESTO	
FUTBOL	
PADEL	

•DOS O MAS ACTIVIDADES INSCRITOS, SE ABONARÁ A PARTIR DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD 20€.

•DOS HERMANOS INSCRITOS EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLES, SE ABONARÁ POR EL SEGUNDO 20€

•EN EL CASO DE FAMILIAS NUMEROSAS Y PENSIONISTAS:

UNA ACTIVIDAD	20€
VARIAS ACTIVIDADES	A PARTIR DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD 15€
DOS O MAS HERMANOS: EN UNA ACTIVIDAD	SE ABONARÁ 20€ POR EL PRIMERO, A PARTIR DE EL 15€ POR CADA INSCRIPCION.
DOS O MAS HERMANOS: EN VARIAS ACTIVIDADES	20€ MAS 15€ DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD. POR EL SEGUNDO HERMANO 15€ MAS 10€ DE UNA SEGUNDA.

4.- TARIFAS REDUCIDAS.

Las Federaciones deportivas y Clubes Deportivos Federados, podrán tener una reducción del 50% en el apartado 2 de la tarifa.

NOTA: Los abonados no pagaran taquilla en ningún partido de equipos federados.

5.- PUBLICIDAD:

Para los carteles publicitarios se fija una cuota de 30€ por metro cuadrado/año.

6.- PISCINA MUNICIPAL:



**EXMO. AYUNTAMIENTO
DE
NIEBLA**

PISCINA MUNICIPAL			
CURSOS DE NATACIÓN		JULIO O AGOSTO	AMBOS MESES
	NIÑOS	20€	30€
	ADULTOS	30€	45€
ENTRADAS Y BONOS	NIÑOS (HASTA 14 AÑOS)	ENTRADA 1,50€	BONO 12 BAÑOS – 10€ BONO FAMILIA NUMEROSA 12 BAÑOS 5€
	ADULTOS	ENTRADA 2€	BONO 12 BAÑOS – 20€ BONO FAMILIA NUMEROSA 12 BAÑOS – 10€
PERSONAS INSCRITAS A UN CURSO	NIÑOS (HASTA 14 AÑOS)	ADULTOS	
	1€ LA ENTRADA	1,50 LA ENTRADA	

• Los discapacitados (+33%), miembros de protección civil y niños saharauis en periodo vacacional tendrán entrada gratuita.

• Descuento familias: se aplicará un 20% de descuento cuando se adquieran dos o más entradas por parte de miembros de la misma unidad familiar.

• Para pensionistas y jubilados se aplicará un 20% de descuento sobre las familias normales.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACION DEL PAGO:

La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta Ordenanza.

A) NO ABONADOS: Al tiempo de solicitar la utilización de las instalaciones procediéndose de inmediato al pago de la tarifa correspondiente.

Si se trata de un curso organizado el devengo y pago será en el momento de la inscripción colectiva.

B) ABONADOS: En el momento de darse de alta como tal abonado. Para sucesivas renovaciones anuales, el devengo se producirá el primer día de cada año natural y el período del pago dentro del primer trimestre del año.

En caso de altas y bajas de abonados la cuota podrá prorratearse por semestre naturales.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomada y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el nueve de noviembre de 1998, su 1ª. modificación el nueve de julio de 2004 y la 2ª modificación el 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación junto con el resto de la Ordenanza ya en vigor, comenzará a regir el 1 de Enero de 2008, tras su publicación íntegra.

Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007), modificado por acuerdo de pleno de fecha 17.06.2013 (BOP núm. 169 de 03.09.2013), modificada por acuerdo de Pleno de fecha 16.12.2019 (BOP núm. 72 de 08.05.2020).